

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 14 de Enero de 1915.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á D. Gaspar Rodriguez Martin, vecino de Olmedo (Valladolid), solicitando se dé carácter general á lo resuelto respecto á la reclamación formulada por D. Vicente Pérez Martin sobre tributación por Contribucion industrial de los contratistas de aprovechamientos forestales, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de la Comision permanente de este Consejo el

adjunto expediente, del cual resulta:

Que á D. Vicente Perez, dueño de una fábrica de aserrar maderas, situada en El Espinar (Segovia), y concesionario de los aprovechamientos forestales de las dehesas Saganta y Aguasvertientes, á consecuencia de una visita de inspeccion girada á aquella fábrica, le fué exigido el tributo por industrial como contratista, estimando que la explotación de los referidos aprovechamientos le equipara á los contratistas de obras y servicios del Estado, Provincia ó Municipio, epigrafe 1.º, tarifa 2.ª de industrial; se calificó el caso como defraudacion por no haber presentado el interesado el alta correspondiente;

Que apelado este acuerdo de la Delegacion de Segovia, la Direccion General, conforme con el parecer de la de lo Contencioso, le revocó, declarando en su lugar que los aprovechamientos forestales de montes públicos no se hallan comprendidos en el número 1.º de la tarifa segunda de Industrial, porque no reune las características de las contratas ni pueden ser gravadas por industrial como sujetas á otro tributo, y que destinados los aprovechamientos á la venta ó á su transformación, por ambos conceptos, se satisface la contribucion por industrial.

Que resuelto en ese sentido el expediente, otro arrendatario de aprovechamientos, D. Gaspar Ro-

driguez Martin, que de esa resolución tuvo conocimiento, solicitó se diera á la misma carácter general, para que sirva de regla en todos los casos análogos, medida cuya adopcion ha estimado de conveniencia la Direccion del Ramo, de conformidad con el parecer del Negociado y Seccion correspondientes previa audiencia de este Consejo en Comision permanente, acordándolo así V. E. en 17 del pasado:

Considerando que los fundamentos en que se basó la resolución que ahora se pretende tenga carácter general, se ajustan á la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la tributacion por industrial:

Considerando que la concesion de un aprovechamiento es esencialmente distinta de la contrata en el sentido que administrativamente tiene el pacto entre el Estado, la Provincia ó el Municipio y un particular ó entidad por la prestación de un servicio público ó un suministro:

Considerando que el remate forestal podrá calificarse de venta ó arrendamiento, pero nunca legalmente de contrata administrativa:

Considerando que por referirse el acuerdo del Centro directivo á la condicion tributaria de los concesionarios de aprovechamientos forestales, es conveniente que á lo resuelto con relacion á un caso concreto se le dé carácter general para que en lo su-

cesivo sirva de regla en todos los casos análogos y se aplique con uniformidad por todas las oficinas provinciales:

El Consejo, constituido en Comision permanente, de conformidad con la propuesta de la Direccion General de Contribuciones de 15 de Octubre del presente, opina:

Que puede servirse V. E. dar carácter general al acuerdo del expresado Centro directivo recaído con fecha 28 de Noviembre de 1913, en laalzada interpuesta por D. Vicente Pérez Martin, arrendatario de aprovechamientos forestales en la provincia de Segovia, contra fallo de la Delegacion de Hacienda de aquella provincia, que le obligaba en tal concepto á satisfacer el tributo por industrial señalado en el epigrafe 1.º, párrafo segundo de la tarifa segunda de dicha Contribucion.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ó sea que se dé carácter general al expresado acuerdo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1914.—Bugallal.

(Gaceta del 7 de Enero de 1915.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912.

(Continuación).

CAPITULO XII

DE LAS PRÓRROGAS

Art. 268. Los reclutas que deseen disfrutar prórroga de incorporación á filas lo solicitarán mediante instancia, en papel de la undécima clase, dirigida al Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento á que pertenece el pueblo en que fueron alistados, antes del 1.º de Junio, fecha señalada en el artículo 167 de la Ley, pudiendo ser firmada por sí ó por los padres ó tutores, si los interesados están bajo la patria potestad ó bajo tutela, respectivamente.

Cuando los mozos no hubiesen sido clasificados por las Comisiones mixtas, harán constar tal circunstancia á fin de que al dictar aquéllas sus fallos tengan en cuenta la clasificación que recaiga y puedan ser eliminadas del concurso las correspondientes á los clasificados como excluidos ó exceptuados, pero siempre se hará la petición en la época señalada por la Ley.

Todos los mozos que tengan pendiente recurso de alzada en contra de su clasificación, pueden solicitar y obtener prórrogas aun cuando hubiesen sido clasificados como excluidos ó exceptuados por las Comisiones mixtas.

Art. 269. A las instancias en solicitud de prórroga se acompañarán los documentos siguientes: Individuos comprendidos en el artículo 168 de la Ley.

Caso primero:

1.º Cédula personal.
2.º Certificado de matrícula ó documento que acredite los estudios que cursa y tiempo que le falta para terminarlos, expedido por el Director del Establecimiento oficial ó Academia en que recibe instrucción, ó por su Profesor particular, si fuese privada.

3.º Certificación de las notas obtenidas en los cursos anteriores.

4.º Certificación del Catedrático ó Profesor, visada por el Jefe del Establecimiento de ense-

ñanza referente á su aplicación y comportamiento.

5.º Certificado de buena conducta.

Caso segundo:

1.º Cédula personal.

2.º Certificado del Presidente del gremio respectivo acreditando pertenecer al mismo el interesado ó el padre ó madre de éste.

3.º Certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, expresivo de la que satisface por cualquier concepto.

4.º Informe respecto al perjuicio que con la incorporación inmediata se le irrogue, expedido por un Jurado, compuesto de comerciantes ó industriales matriculados ó de un Jurado mixto de patronos y obreros, según el motivo por que se solicite la prórroga. Ambos Jurados serán nombrados por el Gobernador civil de la provincia en cada población donde resida la Caja de recluta, y la mitad de las personas que los constituyan serán renovadas anualmente.

5.º Informe de la Cámara de Comercio ó Industria en las localidades que la hubiere.

6.º Certificado de buena conducta.

7.º Documentos justificativos del motivo que aleguen cuando se trate de asuntos de familia.

Caso tercero:

1.º Cédula personal.

2.º Certificado oficial de la Contribución que satisface el interesado ó sus padres, si se trata de tierras propias, ó declaración jurada del dueño ó Administrador de la propiedad, con el visto bueno de la Alcaldía, cuando sean arrendadas, expresando la cantidad anual que satisface por arrendamiento.

3.º Información ante el Juzgado municipal, suscrita por tres testigos, vecinos y contribuyentes de la misma localidad ó que por lo menos residan dentro de la demarcación de la Caja, en que se demuestre la certeza del perjuicio alegado por el solicitante como fundamento para la prórroga.

4.º Informe de la Cámara Agrícola, donde la hubiere.

5.º Certificado de buena conducta.

Art. 270. El Jurado de comerciantes ó industriales á que se refiere el artículo anterior estará constituido por seis individuos, elegidos entre los 30 mayores contribuyentes de la respectiva matrícula, y sus Presidentes serán los de las Cámaras de Co-

mercio, Industria y Navegación. En las capitales de las Cajas de recluta donde no estén constituidos estos organismos, los Jurados elegirán entre ellos su Presidente.

Constará de igual número de individuos el Jurado mixto de patronos y obreros, para cuya designación el Gobernador civil oírá previamente á la Junta de Reformas Sociales. Los nombrados elegirán su Presidente.

Art. 271. Además de los documentos señalados en el artículo 269, podrán los interesados aportar cuantos datos crean necesarios ó convenientes para acreditar su derecho á disfrutar de las preferencias de concesión que dentro de cada grupo señala el artículo 178 de la Ley.

Art. 172. A los efectos del número 1.º del artículo 168 de la ley de Reclutamiento, se considerará con facultad para solicitar prórroga por razón de estudios á los que justifiquen debidamente hallarse pendientes de tomar parte en unas oposiciones ya convocadas para obtener destinos del Estado, Provincias, Municipios ó empresas de carácter oficial.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 59.

Administración de Propiedades é Impuestos

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Como por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914, se introducen modificaciones en los artículos 2.º, 4.º y 5.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, referente á la sustitución del impuesto de Consumos, puesto que textualmente dice así: «Los Ayuntamientos que hasta la fecha no hubieren sustituido el impuesto de consumos, continuarán percibiendo durante la vigencia de la presente Ley el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales autorizados y con la obligación de ingresar en las Cajas del Tesoro los cupos correspondientes en la forma establecida por la legislación vigente antes de 1.º de Enero de 1914. Queda aplazada en los expresados Ayuntamientos la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 2.º de

la Ley de 12 de Junio de 1911; y en todos los demás de España se suspende por igual plazo la ejecución del artículo 5.º y se restablece la obligación de que les eximió el artículo 4.º de la misma Ley.»

Claramente de esto se deduce que el cupo de consumos para el indicado año de 1915 no es el á que se refiere la Circular de esta Administración de Propiedades é Impuestos que publicó el «Boletín Oficial» el día 31 de Agosto de 1914, sino que aquél ha sufrido la modificación que indica el artículo 8.º transcrito de la vigente ley de Presupuestos ó sea la de que á todos los Ayuntamientos que en la fecha de la mencionada Ley no hubieren sustituido el impuesto de Consumos, se les señala para este año y demás que pueda durar la vigencia de la misma, igual cupo de consumos y alcoholes que se les señaló para el anterior de 1914 y sólo aquellos Ayuntamientos que hubieren hecho la aludida sustitución, dejarán de percibir desde 1.º de Enero de 1915 el impuesto de alcoholes para los cuales únicamente rige el cupo señalado por la Circular de esta Administración antes indicada.

Además, por la vigente ley de Presupuestos se restablece la obligación de satisfacer á la Hacienda el 20 por 100 de la renta de Propios, el 10 por 100 de Aprovechamientos forestales y el 10 por 100 de Pesas y Medidas de que se eximió á los Ayuntamientos por el artículo 4.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, así como igualmente se deja en suspenso lo determinado en el artículo 5.º de la repetida ley de sustitución, referente al impuesto carcelario; por consiguiente, tanto aquellos tributos como éste, desde 1.º del presente mes deberán rendir al Estado en la misma forma que lo hicieron en el de 1913, en que todavía la Ley de 12 de Junio de 1911 no empezó á sufrir sus efectos.

Hechas estas aclaraciones indispensables para que los Ayuntamientos interesados no puedan alegar ignorancia, hácese á continuación el detalle del cupo de consumos que para el presente año de 1915 ha correspondido á cada uno de los pueblos de esta provincia, conforme á lo establecido en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914.

PUEBLOS			PUEBLOS				
Cupo de consumos para 1915	Cupo de alcoholos	TOTAL	Cupo de consumos para 1915	Cupo de alcoholos	TOTAL		
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
1 Adalia.	564'40	82	647'40	87 Medina de Rioseco.	14770'65	1251'75	16022'40
2 Aguasal.	338'30	49'75	388'05	88 Megeces.	799	117'50	916'50
3 Aguilar de Campos.	2392'30	254'50	2646'80	89 Melgar de Abajo.	1173	172'50	1345'50
4 Alaejos.	10504'95	890'25	11395'20	90 Melgar de Arriba.	1664'30	244'75	1909'05
5 Alcazarén.	3761'25	318'75	4080	91 Mojados.	3637'80	387	4024'80
6 Aldea de San Miguel.	788'80	116	904'80	92 Monasterio de Vega.	705'50	103'75	809'25
7 Aldeamayor de San Martin	1616'70	237'75	1854'45	93 Montealegre.	1043'80	153'50	1197'30
8 Almaráz.	336'60	49'50	386'10	94 Montemayor.	4127'05	349'75	4476'80
9 Almenara.	355'30	52'25	407'55	95 Moral de la Reina.	1035'30	152'25	1187'55
10 Amusquillo.	627'30	92'25	719'55	96 Moraleja de las Panaderas.	197'20	29	226'20
11 Arroyo.	523'60	77	600'60	97 Morales de Campos.	785'40	115'50	900'90
12 Ataques.	3923'45	332'75	4256'20	98 Mota del Marqués.	4199'20	362	4561'20
13 Bahabon.	608'60	89'50	698'10	99 Mucientes.	4056'25	343'75	4400
14 Barcial de la Loma.	1230'80	181	1411'80	100 Mudarra (La).	773'50	113'75	887'25
15 Barruelo.	527	77'50	604'50	101 Muriel.	1082'90	159'25	1242'15
16 Becilla de Valderaduey.	3622'10	312'25	3934'35	102 Nava del Rey.	23362'40	3074	26436'40
17 Benafarces.	829'60	122	951'60	103 Olivares de Duero.	829'40	»	829'40
18 Bercero.	1688'10	248'25	1936'35	104 Olmedo.	8201'20	707	8908'20
19 Berceruelo.	183'60	»	183'60	105 Olmos de Esgueva.	788'80	116	904'80
20 Berrueces.	1011'50	148'75	1160'25	106 Olmos de Peñafiel	642'60	94'50	737'10
21 Bobadilla del Campo.	980'90	144'25	1125'15	107 Padilla de Duero.	759'90	111'75	871'65
22 Bocigas.	629	92'50	721'50	108 Palacios de Campos.	958'80	141	1099'80
23 Bocos.	402'90	59'25	462'15	109 Palazuelo de Vedija.	3531'15	299'25	3830'40
24 Boecillo.	945'20	139	1084'20	110 Parrilla (La).	1155'20	180'50	1335'70
25 Bolaños de Campos.	1632	240	1872	111 Pedraja de Portillo (La).	3038'50	257'50	3296
26 Brahojos de Medina.	566'10	83'25	649'35	112 Pedrajas de San Esteban.	3893'10	341'50	4234'60
27 Bustillo de Chaves.	513'40	75'50	588'90	113 Pedrosa del Rey.	1660'90	244'25	1905'15
28 Cabezon.	3360'05	284'75	3644'80	114 Peñafiel.	12557'10	1101'50	13658'60
29 Cabezon de Valderaduey.	278'80	41	319'80	115 Peñaflor.	2389'95	254'25	2644'20
30 Caberos del Monte.	979'20	144	1123'20	116 Pesquera de Duero.	3251'85	285'25	3537'10
31 Campaspero.	4103'45	347'75	4451'20	117 Piña de Esgueva.	1360	200	1560
32 Campillo (El).	748	110	858	118 Piñel de Abajo.	873'80	128'50	1002'30
33 Camporredondo.	887'40	130'50	1017'90	119 Piñel de Arriba.	586'50	86'25	672'75
34 Canalejas de Peñafiel.	1271'60	187	1458'60	120 Pobladura de Sotiedra.	304'30	44'75	349'05
35 Canillas de Esgueva.	877'20	129	1006'20	121 Pollos.	3746'80	323	4069'80
36 Carpio (El).	3900'50	336'25	4236'75	122 Portillo y su Arrabal.	6247'20	548	6795'20
37 Casasola de Arion.	3773'40	331	4104'40	123 Pozal de Gallinas.	1057'40	155'50	1212'90
38 Castrejon.	1426'30	209'75	1636'05	124 Pozaldez.	6395'60	542	6937'60
39 Castrillo de Duero.	1446'70	212'75	1659'45	125 Pozuelo de la Orden.	880'60	129'50	1010'10
40 Castrillo-Tejeriego.	1006'40	148	1154'40	126 Puente Duero.	632'40	93	725'40
41 Castrobol.	651'10	95'75	746'85	127 Puras.	299'20	44	343'20
42 Castrodeza.	1400'80	206	1606'80	128 Quintanilla de Abajo.	3646'50	357'50	4004
43 Castromembibre.	695'30	102'25	797'55	129 Quintanilla de Arriba.	1451'80	213'50	1665'30
44 Castromonte.	1742'40	272'25	2014'65	130 Quintanilla del Molar.	321'30	47'25	368'55
45 Castronuevo.	1179'80	173'50	1353'30	131 Quintanilla de Trigueros.	843'20	124	967'20
46 Castronuño.	7827'10	674'75	8501'85	132 Rábano.	1021'70	150'25	1171'95
47 Castroponce.	821'10	120'75	941'85	133 Ramiro.	341'70	50'25	391'95
48 Castroverde de Cerrato.	1020	150	1170	134 Renedo.	1489'20	219	1708'20
49 Ceinos de Campos.	1225'70	180'25	1405'95	135 Roales.	1632	240	1872
50 Cervillejo de la Cruz.	714	103	819	136 Robladillo.	214'20	31'50	245'70
51 Cigales.	6667	563	7232	137 Rodilana.	1309	192'50	1501'50
52 Ciguñuela.	1098'20	161'50	1259'70	138 Roturas.	280'50	41'25	321'75
53 Gisterniga (La).	1846'20	271'50	2117'70	139 Rubi de Bracamonte.	923'10	135'75	1058'85
54 Cogeces de Iscar.	697	102'50	799'50	140 Rueda.	12951'40	»	12951'40
55 Cogeces del Monte.	4138'85	350'75	4489'60	141 Sahelices de Mayorga.	1043'80	153'50	1197'30
56 Corcos.	1575'90	231'75	1807'65	142 Salvador de Zapardiel.	680	100	780
57 Corrales de Duero.	642'60	94'50	737'10	143 San Cebrian de Mazote.	1135'60	167	1302'60
58 Cubillas de Santa Marta.	897'60	132	1029'60	144 San Llorente.	775'20	114	889'20
59 Cuenca de Campos.	3522'30	298'50	3820'80	145 San Martin de Valbeni.	1147'50	168'75	1316'25
60 Curiel.	877'20	129	1006'20	146 San Miguel del Arroyo.	3562	342'50	3904'50
61 Encinas de Esgueva.	1388'90	204'25	1593'15	147 San Miguel del Pino.	338'30	49'75	388'05
62 Esguevillas de Esgueva.	2761'15	281'75	3042'90	148 San Pablo de la Moraleja.	671'50	98'75	770'25
63 Fombellida.	844'90	124'25	969'15	149 San Pedro de Latarce.	4540'05	384'75	4924'80
64 Fompedraza.	664'70	97'75	762'45	150 San Pelayo.	489'60	72	561'60
65 Fresno el Viejo.	4044'45	342'75	4387'20	151 San Roman de la Hornija.	3666'85	310'75	3977'60
66 Fuensaldaña.	1703'40	250'50	1953'90	152 San Salvador.	385'90	56'75	442'65
67 Fuente el Sol.	748	110	858	153 Santa Eufemia.	1101'60	162	1263'60
68 Fontihoyuelo.	686'80	101	787'80	154 Santervás de Campos.	1319'20	194	1513'20
69 Fuente Olmedo.	460'70	67'75	528'45	155 Santibañez de Valcorba.	683'40	100'50	783'90
70 Gallegos de Hornija.	365'50	53'75	419'25	156 Santovenia.	519'75	78'75	598'50
71 Gatón de Campos.	697	102'50	799'50	157 San Vicente del Palacio.	929'90	136'75	1066'65
72 Geria.	1166'20	171'50	1337'70	158 Sardon de Duero.	1224	180	1404
73 Gomeznarro.	748	110	858	159 Seca (La).	8761'50	»	8761'50
74 Herrin de Campos.	1482'40	218	1700'40	160 Serrada.	1652'40	243	1895'40
75 Hornillos.	606'90	89'25	696'15	161 Siete Iglesias.	6072'60	523'50	6596'10
76 Iscar.	5208'40	449	5657'40	162 Simancas.	3268'60	277	3545'60
77 Laguna de Duero.	2909'70	274'50	3184'20	163 Tamariz.	957'10	143'75	1097'85
78 Langayo.	1181'50	»	1181'50	164 Tiedra.	6177'30	523'50	6700'80
79 Lomoviejo.	1064'20	156'50	1220'70	165 Tordehumos.	4938'30	»	4938'30
80 Llano de Olmedo.	321'30	47'25	368'55	166 Tordesillas.	10590'50	897'50	11488
81 Manzanillo.	385'90	56'75	442'65	167 Torrecilla de la Abadesa.	923'20	136'50	1064'70
82 Marzales.	470'25	71'25	541'50	168 Torrecilla de la Orden.	4531'20	384	4915'20
83 Matapozuelos.	4608'10	397'25	5005'35	169 Torrecilla de la Torre.	185'30	27'25	212'55
84 Matilla de los Caños.	510	75	585	170 Torre de Esgueva.	622'20	91'50	713'70
85 Mayorga.	7171'70	618'25	7789'95	171 Torre de Peñafiel.	540'60	79'50	620'10
86 Medina del Campo.	22391'25	2985'50	25376'75	172 Torrelobaton.	3341'10	289'75	3650'85

PUEBLOS	Cupo de consumos para 1915	Cupo de alcoholes	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
173 Torrescárcela.	863'60	127	990'60
174 Traspinedo.	1080'20	245'50	1325'70
175 Trigueros.	1674'50	246'25	1920'75
176 Tudela de Duero.	8826'45	774'25	9600'70
177 Union (La).	1669'40	245'50	1914'90
178 Urones de Castroponce.	799	117'50	916'50
179 Urueña.	1717	252'50	1969'50
180 Valbuena de Duero.	1424'60	209'50	1634'10
181 Valdearcos de la Vega.	674'90	99'25	774'15
182 Valdenebro.	1220'60	179'50	1400'10
183 Valdestillas.	1703'40	250'50	1953'90
184 Valdunquillo.	2378'20	253	2631'20
185 Valoria la Buena.	3668'50	316'25	3984'75
186 Valverde de Campos.	916'30	134'75	1051'05
187 Valladolid.	223852'02	»	223852'02
188 Vega de Ruiponce.	1313'40	199	1512'40
189 Vega de Valdetronco.	844'90	124'25	969'15
190 Velascávaro.	365'50	53'75	419'25
191 Vellilla.	630'20	94	733'20
192 Velliza.	1577'60	232	1809'60
193 Ventosa de la Cuesta.	895'90	131'75	1027'65
194 Viana de Cega.	758'20	111'50	869'70
195 Vitoria.	501'50	73'75	575'25
196 Villabañez.	1439'40	220'50	1719'90
197 Villabarúz de Campos.	566'10	83'25	649'35
198 Villabrágima.	4232'60	»	4232'60
199 Villacarralon.	727'60	107	834'60
200 Villacid de Campos.	1300'50	191'25	1491'75
201 Villaco.	617'10	90'75	707'85
202 Villacreces.	385'90	56'75	442'65
203 Villaespér.	297'50	43'75	341'25
204 Villafrales.	1008'10	148'25	1156'35
205 Villafranca de Duero.	873'80	128'50	1002'30
206 Villafrechós.	4721'20	»	4721'20
207 Villafuerte.	1072'50	162'50	1235
208 Villagarcía de Campos.	1630'30	239'75	1870'05
209 Villagomez la Nueva.	819'40	120'50	939'90
210 Villalán de Campos.	425	62'50	487'50
211 Villalar.	1711'90	251'75	1963'65
212 Villalba de Adaja.	399'50	58'75	458'25
213 Villalba del Alcor.	3811'40	323	4134'40
214 Villalba de la Loma.	540'60	79'50	620'10
215 Villalbarba.	962'20	141'50	1103'70
216 Villalon.	10128'25	920'75	11049
217 Villamuriel de Campos.	822'80	121	943'80
218 Villan de Tordesillas.	455'60	67	522'60
219 Villanubla.	3737'65	316'75	4054'40
220 Villanueva de Duero.	950'30	139'75	1090'05
221 Villanueva de la Condesa.	260'10	38'25	298'35
222 Villanueva de las Torres.	768'40	113	881'40
223 Villanueva los Caballeros.	1536'80	226	1762'80
224 Villanueva de los Infantes.	615'40	90'50	705'90
225 Villanueva de San Mancio.	657'90	96'75	754'65
226 Villardefrades.	1599'70	235'25	1834'95
227 Villarmentero.	535'50	78'75	614'25
228 Villaseñor.	528'70	77'75	606'45
229 Villavaquerín.	1201'90	176'75	1378'65
230 Villavellid.	899'30	132'25	1031'55
231 Villaverde de Medina.	1575'90	231'75	1807'65
232 Villaviciencio los Caballeros.	3091'60	262	3353'60
233 Villavieja.	850	125	975
234 Wamba.	1171'30	172'25	1343'55
235 Zaratán.	4020'85	340'75	4361'60
236 Zarza (La).	563'50	83'75	653'25
237 Zorita de la Loma.	270'30	39'75	310'05
TOTALES.	724944'57	51964'75	776909'32

Valladolid 9 de Enero de 1915.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Benigno Herrero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 82.

Ataquinaes.

Terminado el padron de cédulas personales para el presente año de 1915, se halla de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente, promoviendo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ataquinaes 13 de Enero de 1915.
—El Alcalde, Manuel Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 66.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Febrero próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaido la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitacion por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestion por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase
Cebada
Paja trillada de trigo
Carbon de cok
Leña
Paja larga para relleno
Petróleo

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada
Paja trillada de trigo
Leña
Carbon vegetal
Idem de cok
Idem hulla
Petróleo

Para el Depósito de Lugo

Cebada
Paja trillada de trigo
Leña
Carbon vegetal

La Coruña 12 de Enero de 1915.—El Director, Francisco Lamas.

Modelo de proposicion:

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas..... céntimos, (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial tambien en su caso) así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña.... de.... de 191....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.